



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 724

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2010-00182-00
DEMANDANTE: Gustavo Adolfo Zúñiga Rebellón
DEMANDADOS: Luis Fernando Valderrama Hernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el traslado del avalúo presentado por la parte actora visible a folios 132 a 151, sin que existan observaciones sobre el mismo, procederá esta agencia judicial a otorgarle eficacia.

Por otra parte, el ejecutante allega solicitud de fijar fecha para remate, a la cual se accederá, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	760013103-003-2010-00182-00
DEMANDANTE	Gustavo Adolfo Zúñiga Rebellón.
DEMANDADO (A)	Luis Fernando Valderrama Hernández
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto 2027 22/11/2011 (folio 49)
EMBARGO	M.I. 370-375627 (Registro Folios 12 a 17 C2)
SECUESTRO	Diligencia Folio 46-47 C2(Jhon Jerson Jordan Viveros Folio 117 C1)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$939.745.323 Folios 91
AVALUO INMUEBLE	\$101.932.000.00
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo presentado por la parte actora, el cual se establece por la suma de \$101.932.000.00 para el inmueble identificado con la M.I. 370-375627.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día LUNES DIECINUEVE (19) de JULIO de 2021 a las 10:00 AM, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del predio distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-375627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO.- TENER como base de la licitación la suma de SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$71.352.400.00), corresponde al 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G. del P.

CUARTO.- EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 640a8e5062f9a77feb920353bb0b4df61f03afd51b6c1cc8455a65541a249850

Documento generado en 28/05/2021 11:56:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 725

RADICACIÓN: 760013103-004-1999-00136-00
DEMANDANTE: Alfonso León Castro Marulanda
DEMANDADOS: James Viafara Polo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual solicita que se fije fecha y hora para remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados en este asunto.

Atendiendo lo anterior, revisada la actuación surtida se observa que ha transcurrido un lapso amplio desde el auto que otorgó eficacia al avalúo que se encuentra en firme, se torna necesario que la parte lo actualice, con el fin de evitar la afectación a los derechos de las partes y por tanto se les requerirá en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha para remate, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que actualicen el avalúo del inmueble objeto de embargo y secuestro, atendiendo lo escrito con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0be48c62179b63e1540b0a7ba8a5ef2cc3b13c8527bd18b6666f12fe8c62535

Documento generado en 26/05/2021 06:48:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 726

RADICACIÓN: 760013103-004-2006-00213-00
DEMANDANTE: Blasco de Jesús Juvinao
DEMANDADOS: Hernando García Holguín
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual solicita que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-110177.

Atendiendo lo anterior, revisada la actuación surtida se observa que ha transcurrido un lapso amplio desde el auto que otorgó eficacia al avalúo que se encuentra en firme, se torna necesario que la parte lo actualice, con el fin de evitar la afectación a los derechos de las partes y por tanto se les requerirá en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha para remate, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que actualicen el avalúo del inmueble objeto de embargo y secuestro, atendiendo lo escrito con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc0daf6ce451ab2394a39ff8646fa61e669a60c64e198e9104bb251fe3f1af4**

Documento generado en 27/05/2021 10:31:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 727

RADICACIÓN: 760013103-005-2012-00213-00
DEMANDANTE: Banca y Valores Consultores Financieros S.A.
DEMANDADOS: Singular Consultores S.A. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se fije fecha para remate, para lo cual manifiesta que en el presente asunto ya se surtió la notificación al tercero con interés -Banco AV Villas-, sin embargo, de la revisión del expediente se observa que a pesar de que en providencia anterior No. 784 del 12 de marzo de 2020, se ordenó lo correspondiente, la parte interesada no acreditó haber diligenciado la citación librada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, para tal fin, en ese orden, fuerza es concluir que en el presente asunto no concurren los requisitos previstos en el artículo 448 del C.G.P., para llevar a cabo la almoneda, razón por la cual se abstendrá de programar fecha y hora para realizar la subasta de los bienes embargados y secuestrados por cuenta del este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a994e5ac5ebef3a61ebf8206900658ea3cde23921de20680d89e7a2959a2b694

Documento generado en 26/05/2021 07:06:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 769

RADICACIÓN: 760013103-007-2017-00212-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Julio Mauricio Hurtado Castaño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de SISTEMCOBRO SAS.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre quien obra como demandante, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a favor de SISTEMCOBRO SAS, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquiriente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO.- TÉNGASE a SISTEMCOBRO S.A.S. como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO.- Continúese con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a SISTEMCOBRO S.A.S.

CUARTO.- RECONOCER personería al Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN identificado con CC. 16.746.595 y T.P. 68.434 del C.S.J., como apoderado judicial del cesionario SISTEMCOBRO S.A.S.

QUINTO.- No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: b6592d92a08f2b73b0fa7bf353b39ef4e8ee5d8ac46be89e744dfcbc3503f562
Documento generado en 23/05/2021 09:14:23 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 728

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2009-00001-00
DEMANDANTE: Inversora Pichincha S.A.
DEMANDADOS: Héctor García Mosquera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud de fijar fecha para remate, a la cual se accederá, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Mixto
RADICACIÓN	760013103-009-2009-00001-00
DEMANDANTE	INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO (A)	HECTOR GARCIA MOSQUERA
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto 118 del 25-02-2009 Folio 31
EMBARGO	VCA-912 Folio 4 a 7 C2
SECUESTRO	Diligencia de secuestro Folio 35 C2 (secuestre Niño Vásquez & Asociados SAS) Folio 106 C1
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$304.312.824.05 Folio 97 a 98
AVALUO VEHICULO	\$18.800.000.00 Folio 88
ACREEDOR PRENDARIO	NO
REMANENTES	Folio 48-51,52,53 Oficio 2699 Laboral – Desistimiento 74-81

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día MIERCOLES CATORCE (14) de JULIO de 2021 a las 10:00 AM, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del vehículo VCA-912, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación la suma de TRECE MILLOINES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.160.000.00), corresponde al 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G. del P.

TERCERO.-EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 820416890570ebfbf444453dd7d13039866f2b81cef7e60af27b93bd58b89031

Documento generado en 27/05/2021 10:42:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 729

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2013-00357-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Magdeline Rosero Bedoya y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el traslado del avalúo presentado por la parte demandada visible en el índice digital 04, sin que existan observaciones sobre el mismo, procederá esta agencia judicial a otorgarle eficacia.

Por otra parte, el ejecutante allega solicitud de fijar fecha para remate, a la cual se accederá, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-015-2013-00357-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO (A)	MAGDELINE ROSERO BEDOYA y MYRIAM BEDOYA FERIA
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto de 19 de diciembre de 2013 (folio 74)
EMBARGO	370-703379 (folios 74-75 y 126-129)
SECUESTRO	JHON JERSON JORDAN (folio 137-139 y 410)
AVALUO INMUEBLE	\$618.879.600 (folio índice digital 04)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$202.931.985(folio 291-292, 309-310 y 328-330)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

Finalmente, la abogada MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO allega memorial en el que renuncia al poder conferido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Petición a la que se accederá, toda vez que se observa que la misma cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo presentado por la parte actora, el cual se establece por la suma de \$618.879.600 para el inmueble identificado con la M.I. 370-703379.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día LUNES DOCE (12) de JULIO de 2021 a las 10:00 AM, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del predio distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-703379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO.- TENER como base de la licitación la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$433.215.720.00), corresponde al 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G. del P.

CUARTO.- EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro

del que se ilustra la manera cómo se realizarán las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

QUINTO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, identificada con C.C. 31.168.794 y T.P. 57.850 del C.S. de la J., como apoderada de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEXTO.- REQUERIR al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Código de verificación: **f2de7cf2dc37564bea579f11a90537816bd0438873d8782106bc955a68cb124b**
Documento generado en 26/05/2021 07:32:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 731

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2014-00589-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: William Fernando Álvarez Gómez y Otra
DEMANDADOS: Ayda Luz Chalare Vivas y Otros

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante allega solicitud de fijar fecha para remate, a la cual se accederá, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	76001-3103-015-2014-00589-00
DEMANDANTE	William Fernando Álvarez Gómez y Alejandra Bedoya Rico
DEMANDADO (A)	Ayda Luz Chalare Vivas –Manuel Fernando Idrobo Chalare y Anny Marcela Idrobo Chalare
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 469 de Nov/14/2014 (Fol. 29)
EMBARGO	M.I. 370-312216 (Fols. 23, 30, 34 y 37)
SECUESTRO	DMH Servicios & Ingeniería S.A.S. –Juan Carlos Olave (Fols. 78 y 79)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$175.941.276 (Fols. 136 a 139)
AVALUO INMUEBLE	\$239.895.000.00 índice digital 02
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día JUEVES OCHO (08) de JULIO de 2021 a las 10:00 AM, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del predio distinguido con folio de Matrícula

Inmobiliaria No. 370-312216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$167.926.500.00), corresponde al 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G. del P.

TERCERO.- EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fc2b5a5135d24e40f6816648ee893ec15aa841a3ef68a5251cf83ada05847f**

Documento generado en 26/05/2021 06:19:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 732

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2014-00687-00
DEMANDANTE: José David Collazos Ramírez
DEMANDADOS: María Adriana Lotero Buitrago
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de la cancelación de la dación en pago en favor del Banco BBVA Colombia registrada en los bienes objeto de la garantía que aquí se ejecuta identificados con MI 370-543722 y 370-543738, lo cual se agregara al expediente para que obre y conste.

Por otra parte, el ejecutante allega solicitud de fijar fecha para remate, a la cual se accederá, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-015-2014-00687-00
DEMANDANTE	José David Collazos Ramírez (Cesionario).
DEMANDADO (A)	María Adriana Lotero Botero
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto 001 de 13 enero de 2015 (Folio 49)
EMBARGO	370-543722 y 370543738 (Folio 51 y 57 a 61)
SECUESTRO	Aury Fernán Díaz Alarcón (folio 136, 152 y 179)
AVALUO INMUEBLE	\$219904.500.00 (MI 370543738) y \$16.200.000.00 (MI 370-543722) folio 193 y 197
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$340.541.329.26 (folio 113 a 118)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

Evidenciado lo anterior se observa que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, no obstante, el Auxiliar de la Justicia Aury Fernán Díaz Alarcón y secuestre designado en el presente asunto, allegó memorial mediante el cual informa que ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, razón por la cual se procederá a relevarlo de dicho cargo.

Así, en firme la presente providencia y concretada la aceptación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos la constancia de la cancelación de la dación en pago en favor del Banco BBVA Colombia registrada en los bienes objeto de la garantía que aquí se ejecuta identificados con M.I. 370-543722 y 370-543738.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- RELEVAR del cargo de secuestre a AURY FERNÁN DIAZ ALARCÓN, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-5338 a NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., N.I.T. 900262664-9, ubicable en la AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B, teléfonos 3754893-3053664840, correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com. Líbrese el respectivo telegrama.

CUARTO.- Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar designado, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ee07d2dec3e3e57ec9cc230843f297aa6f61164f629b5c0295ea0defad0812b

Documento generado en 26/05/2021 06:59:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 733

RADICACIÓN: 76-001-3103-016-2018-00139-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Natalie Uribe Bedoya
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el traslado del avalúo presentado por la parte actora visible en el índice digital 02, sin que existan observaciones sobre el mismo, procederá esta agencia judicial a otorgarle eficacia.

Por otra parte, el ejecutante allega solicitud de fijar fecha para remate, a la cual se accederá, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	760013103-016-2018-00139-00
DEMANDANTE	Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO (A)	Natalie Uribe Bedoya
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto del 25 de junio de 2018 (folio 71)
EMBARGO	M.I. 370-556197 (Auto del 25 de junio de 2018 - folio 71, Oficio 1664 del 11 de julio de 2018 – folio 72) – (Registro Folios 103 a 107)
SECUESTRO	Auto del 30 de enero de 2019 (folio 108) - Diligencia Folios 141 a 159 (secuestre Jhon Jerson Jordan Viveros.)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$535.142.728 Folios 172 a 178
AVALUO INMUEBLE	\$254.728.500
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo presentado por la parte actora, el cual se establece por la suma de \$254.728.500 para el inmueble identificado con la M.I. 370-556197.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día MARTES TRECE (13) de JULIO de 2021 a las 10:00 AM, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del predio distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-556197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO.- TENER como base de la licitación la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$178.309.950.00), corresponde al 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G. del P.

CUARTO.- EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5874f611a240b934bfb1bfa438fc20b4d1d65689876acb252edd3e2b20763b37

Documento generado en 26/05/2021 07:50:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>